

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 337 de 2 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose notado algún error en la siguiente Real orden, publicada en la «Gaceta» de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltándole tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicarla con tiempo la orden oportuna á todas

las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serian por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan; y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público de-

berá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones.

La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

**Primera.** Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

**Segunda.** Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la

que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

**Tercera.** Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero; y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

**Cuarta.** Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

**Quinta.** Las Juntas provinciales antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

**Sexta.** Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos, por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley; y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del

Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenado, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—J. de la Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo

(«Gaceta» núm. 337 de 2 Dbre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del satisfactorio resultado que está dando el nuevo servicio de conferencias telegráficas por aparato Hughes, las que en la actualidad no pueden verificarse sino entre estaciones unidas por comunicación directa; y con el fin de llevar esta importante mejora á capitales y localidades de alguna importancia que carezcan de la expresada comunicación con los puntos que se trate de celebrar aquellas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha dignado disponer que, siempre que las conferencias á celebrar por sistema Hughes se presenten escritas y no haya que esperar contestación, pueden admitirse, bien sean aisladas ó de abono, aunque no exista la comunicación directa, satisfaciéndose, además de la tarifa señalada en Real orden de 10 de Noviembre de 1906, un 50 por 100 más por cada escala que tenga que sufrir la conferencia; debiendo tenerse en cuenta que si fuesen más de dos las escalas no se percibirá sobretasa alguna por las restantes, como tampoco por las que haya que efectuar por la interrupción de las líneas. Por el aviso de conferencias aisladas de esta clase sólo se percibirá un aumento de 50 por 100, cualquiera que sea el número de escalas que tenga que hacer.

Las estaciones en que se escalonen estas conferencias las reexpedirán íntegramente en el acto de recibirse, con preferencia á todo servicio ordinario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 336 de 1.º Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.820.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 31 de Diciembre á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 110'35 quintales métricos de carbón procedente

de los montes del Estado en la Sierra de Espuña; bajo el tipo de tasación de ochocientos seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará otra segunda licitación el día 11 de Enero siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El Inspector, Pedro de Avila.

Número 1.821.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1908.—MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tífus abdominal) (1).	32
2 Tífus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	24
5 Sarampión (6).	22
6 Escarlatina (7).	11
7 Coqueluche (8).	20
8 Difteria y crup (9).	19
9 Gripe. (10).	11
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	53
14 Tuberculosis de las meninges (28).	6
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	12
16 Sífilis (33).	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	18
18 Meningitis simple (61).	48
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	41
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	38
21 Bronquitis aguda (90).	35
22 Bronquitis crónica (91).	17
23 P neumonía (93).	30
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	28
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	14
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	128
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	273
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
29 Cirrosis del hígado (112).	4
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	12
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	3
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	8
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	39
36 Debilidad senil (154).	31
37 Suicidios (155 á 163).	1

38 Muertes violentas (164 á 176).	26
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	186

40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	48
Total.	1269

Murcia 30 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 2.821.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	635.773
Núm. de hechos	
Absoluto.	
Nacimientos (1).	1.452
Defunciones (2).	1.269
Matrimonios.	253
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad (3).	2'28
Mortalidad (4).	2'00
Nupcialidad.	0'40
Número de nacidos.	
Vivos.	
Varones.	808
Hembras.	644
Muertos.	
Legítimos.	1.376
Ilegítimos.	70
Expósitos.	6
TOTAL.	1.452
Número de fallecidos (5).	
Legítimos.	20
Ilegítimos.	1
Expósitos.	»
TOTAL.	21
Número de nacidos vivos.	
Varones.	650
Hembras.	619
Número de fallecidos.	
Menores de 5 años.	749
De 5 y más años.	520
En hospitales y casas de salud.	54
En otros establecimientos benéficos.	»
TOTAL.	54

Murcia 30 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 2.800.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Relación de las mercancías abandonadas existentes en los almacenes de esta Aduana.

- Una caja conteniendo perfumería en muy mal estado.
- Duelas de barriles y cajas vacías en mal estado.
- Dos escopetas en mal estado.
- Un barril conteniendo negro de humo y varios vacíos inútiles.
- Una lata con alcohol y una vacía.
- Dos botellas conteniendo absenta en buen estado.
- Un cofre deteriorado.
- Un bulto de paño apollado y comido.
- Tres refajos id. id.
- Una lata rotulada conteniendo minio en mal estado.
- Un baul en mal estado.
- Una lata J. P. en mal estado.
- Seis cestos vacíos id. id.

Siete seras id. id. id.  
Varios bultos de ropa y conservas todo en muy mal estado.  
Un fusil malo é inútil.  
Un fonógrafo con placas en mal estado.  
Cartagena 28 de Noviembre de 1908.—El Administrador, Aureliano López.

Quinta sección.

Número 2.779.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus des-

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCIÓN SOBRE CASINOS Y CIRCULOS DE RECREO

*Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.*

cubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

*Año de 1908.*

Bonifacio Rosique García, de Cartagena, por industrial-cuotas. . . . . 97 38  
El mismo, por multa. . . . . 100 »

*Año de 1907.*

María Ayala Nieto, de Cartagena, por multa. . . . . 60 »  
José Martínez González, de Murcia, por cuotas. . . . . 11 44

*Año de 1908.*

José Martínez González, de Murcia, por cuotas. . . . . 20 03

*Año de 1907.*

José Martínez González, de Murcia, por multas. . . . . 16 »  
Andrés Sánchez Navarro, de id., por cuotas. . . . . 90 06

*Año de 1908.*

Andrés Sánchez Navarro, de Murcia, por cuotas. . . . . 60 11

*Año de 1907.*

Andrés Sánchez Navarro, de Murcia, por multas. . . . . 108 »

*Año de 1906.*

Pedro Denia Portillo, de Cehégín, por multa. . . . . 24 »  
Bernardo Jiménez Martínez, de Mula, por id. . . . . 232 »

*Año de 1907.*

Pedro Torres Mateos, de Jumilla, por multa. . . . . 132 »

*Año de 1908.*

Miguel López Ros, de La Unión, por cuotas. . . . . 48 68  
El mismo, por multas. . . . . 50 »  
Juan López Sánchez, de Aguilas, por cuotas. . . . . 41 70  
El mismo, por multa. . . . . 50 »

*Año de 1907.*

Francisco Andreo Reina, de Alhama, por multa. . . . . 500 »

*Año de 1908.*

Onofre Gil García, de Archena, por multa. . . . . 112 »  
Mariano Ramírez Fernández, de Cartagena, por utilidades. . . . . 6 »  
Ignacio Rodríguez Muñoz, de Murcia, por id. . . . . 19 37  
Juan Gallardo Jiménez, por id. . . . . 4 »

TOTAL. . . . . 1.782 77

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	Calles.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
7	Sociedad Gimnástica.	Cartagena.	Honda.	3.º	40 »
12	Minero de Portmán.	La Unión.	Sagasta 40.	1.º al 3.º	48 »
11	Liberal Dinástico.	Id.	Mayor 75.	Id.	96 »
4	Casino Agrícola Industrial.	Alguazas.	Id.	1.º al 4.º	1 »
35	Sociedad Gimnástica.	Cartagena.	Honda.	Id.	120 »
12	Círculo Minero.	La Unión.	»	Id.	48 »
11	Círculo Liberal.	Id.	»	Id.	96 »
4	Círculo Agrícola.	Alguazas.	»	Id.	4 »
40	Recreo Tertulia.	Lorca.	»	2.º al 4.º	54 »
32	Unión Nacional.	Cartagena.	P. San Francisco.	3.º y 4.º	180 »
34	Sociedad Gimnástica.	»	Honda.	1.º al 4.º	120 »
12	Minero de Portmán.	La Unión.	Sagasta 40.	Id.	48 »
11	Liberal Dinástico.	Id.	Mayor 75.	Id.	96 »
4	Agrícola Industrial.	Alguazas.	Id.	Id.	4 »
31	Unión Nacional.	Cartagena.	P. San Francisco.	Id.	360 »
33	Sociedad Gimnástica.	Id.	Honda.	Id.	120 »
32	Liceo Máiquez.	Id.	San Vicente.	4.º	24 »
12	Círculo Minero de Portmán.	La Unión.	Sagasta 40.	1.º al 4.º	48 »
11	Círculo Liberal Dinástico.	Id.	Mayor 75.	Id.	96 »
4	Círculo Agrícola Industrial.	Alguazas.	Id.	Id.	4 »
46	La Esperanza.	Murcia.	P. Alfonso.	4.º	45 »
46	El mismo.	Id.	Id.	3.º	45 »
31	Unión Nacional.	Cartagena.	P. San Francisco.	4.º	90 »
33	Sociedad Gimnástica.	Id.	Hondón.	Id.	30 »
54	El Porvenir.	Id.	Roldán 22.	Id.	6 »
57	La Solución.	Id.	Barrio Peral.	Id.	18 »
32	Liceo Máiquez.	Id.	San Vicente.	1.º al 4.º	96 »
53	Unión Republicana.	Id.	Mayor 14.	4.º	30 »
4 A	La Constancia.	Id.	Laguneta 2.	1.º al 4.º	24 »
7 »	El Imperial.	Id.	P. Tres Reyes.	Id.	48 »
54	El Progreso.	Id.	D. Aljorra.	Id.	24 »
49	La Juventud.	Id.	Chocolatero.	3.º	15 »
31	Unión Nacional.	Id.	P. San Francisco.	1.º al 3.º	270 »
33	Sociedad Gimnástica.	Id.	Honda.	Id.	90 »
67	La Solución.	Id.	Barrio Peral.	Id.	54 »
54	El Porvenir.	Id.	Roldán 22.	Id.	18 »
49	La Juventud.	Id.	Chocolatero.	4.º	15 »
49	La misma.	Id.	Id.	1.º y 2.º	30 »
12	Minero de Portmán.	La Unión.	Sagasta 40.	1.º al 4.º	48 »
11	Círculo Liberal Dinástico.	Id.	Mayor 75.	Id.	96 »
5	Casino de Calasparra.	Calasparra.	Vázquez.	Id.	72 »
4	Casino Agrícola Industrial.	Alguazas.	Mayor.	Id.	4 »
56	La Esperanza.	Murcia.	P. Alfonso.	Id.	180 »
48	Unión Republicana.	Id.	»	3.º y 4.º	48 »
57	La misma.	Id.	»	1.º	24 »
29	La Constancia.	Cartagena.	Laguneta.	3.º	6 »
12	Ateneo.	Id.	P. San Sebastián.	1.º al 4.º	1.200 »
18	Liceo Máiquez.	Id.	San Vicente.	1.º y 2.º	40 »
19	Sociedad Gimnástica.	Id.	Honda.	1.º al 4.º	120 »
24	Unión Republicana.	Id.	Mayor 14.	Id.	120 »
29	La Constancia.	Id.	Laguneta.	1.º al 3.º	18 »
32	El Imperial.	Id.	P. Tres Reyes.	1.º al 4.º	48 »
25	El Porvenir.	Id.	Roldán 22.	Id.	24 »
23	El Progreso.	Id.	D. Aljorra.	Id.	24 »
40	Círculo Minero.	La Unión.	Portmán.	Id.	218 »
41	Liberal Dinástico.	Id.	Mayor 75.	Id.	96 »
1 A	Círculo de Cazadores.	Mazarrón.	Lardines 13.	2.º al 4.º	54 »
51	Unión Republicana.	Mula.	Pedro Luis 18.	4.º	2 50
53	La Taurina.	Id.	P. Cantal.	Id.	2 »
3 A	Casino de Mauro.	Yecla.	San Francisco 12.	Id.	18 25
4 »	La Conquista.	Id.	San Pascual 3.	Id.	36 50
4 »	La misma.	Id.	Id.	1.º al 3.º	109 50
37	El Progreso.	Jumilla.	Loreta.	Id.	54 »
45	La misma.	Id.	Id.	1.º al 4.º	72 »
62	La Esperanza.	Murcia.	P. Alfonso.	1.º al 3.º	135 »
61	Sociedad protectora de lo Veda.	Id.	Floridablanca 108.	Id.	6 »
25	Círculo El Porvenir.	Cartagena.	San Antonio Abad.	1.º al 4.º	24 »
53	Círculo de Cazadores.	Mazarrón.	Lardines 13.	1.º	18 »
44	Círculo Minero.	La Unión.	Portmán.	1.º al 4.º	48 »
45	Liberal Dinástico.	Id.	Mayor 75.	Id.	96 »
56	Liberal.	Mula.	San Miguel.	1.º al 3.º	22 50
57	Unión Republicana.	Id.	D. Pedro Luis.	Id.	7 50
59	La Taurina.	Id.	Constitución.	Id.	6 »
70	Casino de Mauro.	Yecla.	San Francisco 12.	Id.	54 75
71	La Conquista del Derecho.	Id.	San Pascual 3.	Id.	109 50

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	Calles.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
1	Unión Republicana.	Abanilla.	»	2.º al 4.º	4 50
3	Juventud Republicana.	Aguilas.	Mayor 14.	1.º al 4.º	18 »
5	Liberal Dinástico.	Id.	P. Constitución.	Id.	12 »
62	Círculo Liberal.	Mula.	»	4.º	7 50
63	Círculo Unión Republicana.	Id.	»	Id.	2 50
65	Círculo La Taurina.	Id.	»	d.	2 »
67	Sociedad protectora de la Veda.	Murcia.	Floridablanca 108.	1.º 2.º 4.º	6 »
68	La Esperanza.	Id.	P. Alfonso.	Id.	135 »
69	Unión Republicana.	Id.	Alberca.	1.º y 4.º	5 »
58	Círculo de Cazadores.	Mazarrón.	Lardines 13.	1.º	18 »
59	La Amistad.	Id.	Progreso.	Id.	6 »
15	Ateneo.	Cartagena.	P. de San Sebastián.	1.º al 4.º	1.200 »
21	Sociedad Gimnástica.	Id.	Honda.	Id.	120 »
26	Unión Republicana.	Id.	Mayor 14.	Id.	120 »
31	La Constancia.	Id.	La Gineta 2.	Id.	24 »
34	El Imperial.	Id.	P. de los Tres Reyes.	Id.	28 »
4 A	La Buena Amistad.	Id.	Los Barrios.	2.º	3 30
24	Unión Juvenil.	Id.	San Antonio Abad.	1.º al 4.º	12 »
27	El Porvenir.	Id.	Id.	Id.	24 »
32	Fraternidad Republicana.	Id.	Alumbres.	Id.	48 »
4 A	La Buena Amistad.	Id.	Los Barreros.	4.º	4 80
25	El Progreso.	Id.	D. de la Aljorra.	1.º al 4.º	24 »
28	Ateneo Artístico.	Id.	Dolores.	2.º y 4.º	24 »
29	Unión Republicana.	Id.	D. del Beal.	1.º al 4.º	60 »
49	Círculo Minero.	La Unión.	Portmán.	Id.	48 »
50	Liberal Dinástico.	Id.	Mayor 75.	Id.	96 »
1 A	La Aunenia.	Id.	T. Maestre.	3.º y 4.º	12 »
53	Círculo Republicano.	Id.	»	Id.	6 »
62	Círculo Liberal.	Mula.	San Miguel.	1.º y 2.º	15 »
63	Unión Republicana.	Id.	D. Pedro Luis.	Id.	5 »
65	La Taurina.	Id.	P. de la Constitución.	Id.	4 »
24	Círculo Liberal.	Id.	San Miguel.	1.º	7 50
25	Unión Republicana.	Id.	D. Pedro Luis.	Id.	2 50
27	La Taurina.	Id.	P. de la Constitución.	Id.	2 »

Murcia 3 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

### Octava sección.

Número 2.635.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipal Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de robo, contra otro y José María Sánchez (a) el Tempranillo, natural de Berja, con residencia en esta ciudad en la Fuente del Piojo, cuyo segundo apellido, edad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva y constituirse en prisión en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco Torres.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.730.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Rafael Martínez Corveto, padre de Emilia Martínez García, ofendida en la causa sobre rapto que instruyo bajo el número 93 del actual año, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á fin de ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Murcia veinte de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—P. S. O., Abelardo Valero

Número 2.802.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Belmar, hijo de Juan y Dolores, natural y vecino de Murcia, bautizado en Torreahuera, domiciliado en el Llano de Brujas, soltero, de 27 años de edad, pastor, para que dentro del término de diez días,

á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se sigue sobre atentado, número 101 de 1905; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley, estando decretada su prisión por la Audiencia.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 2.801.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE DAIMIEL

Don José Fernández Argüelles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre estafa de cien pesetas á la Sociedad «Francisco Rodríguez y Compañía», establecida en esta población, se cita por medio del presente á D. Carlos Martínez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia á prestar la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Daimiel á veintiséis de Noviembre de mil novecientos ocho. José Fernández Argüelles.—Por su mandado, Federico Escobar.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Sacristán Alonso, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la Plaza de San Agustín número siete, piso segundo, al objeto de notificarle en la ejecutoria procedente del sumario seguido en este Juzgado por lesiones, contra Pedro José Rubio Gómez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Garrido Ibañez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.803.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Madrona García, mayor de edad, casado, corredor, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa número cuarenta y uno del presente año sobre estafa, y en las citas que le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, sin perjuicio de adoptarse otras medidas á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Yecla á veintiséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ramón Pastor.—P. S. M., El Oficial, Emilio Erasus y Marqués.

Número 2.791.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Leovigildo Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción accidental de Caravaca y su partido.

Por el presente y en méritos de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia procedente de causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra otros y Ramón Diego López, se cita á Jesús Nadal Ortin y Alfonso Puerta Gómez, vecinos que fueron de Bullas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la sección segunda de dicho Tribunal, los días catorce, quince y diez y seis de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, con objeto de declarar como testigos en el juicio oral de la citada causa.

Al propio tiempo, intereso de los Agentes de policía judicial, procedan á averiguar el paradero de aquellos y caso de ser hallados se les cite á los fines indicados, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Caravaca á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Leovigildo Sánchez-Olmo.—D. S. O., Vicente Isac.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández